



II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

CDMX, a 19 de mayo del 2022
C.CDMX-III/CCG/OZ/033/2022

Diputada
María Guadalupe Morales Rubio,
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de
Morena en el Congreso de la CDMX
P r e s e n t e

Respetada Diputada:

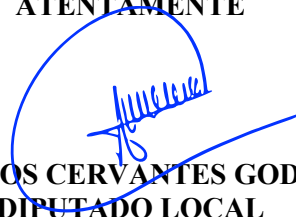
Sirvan estas líneas, que son portadoras de un cordial y afectuoso saludo, para solicitarle su valiosa intervención, a fin de que sea considerado dentro del orden del día, de la sesión ordinaria del día martes 24 de mayo del año en curso, la siguiente:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN VI AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE RECORRE EL ARTÍCULO SUBSECUENTE”.

Por lo que, de manera respetuosa y atenta me permito anexar al presente el documento en mención, no omito hacer de su conocimiento para los efectos correspondientes que esta iniciativa, la presentaré en tribuna en la sesión antes mencionada; en ese sentido, se propone que se turne a la Comisión de Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.


ATENTAMENTE



CARLOS CERVANTES GODOY
DIPUTADO LOCAL

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes

 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

CDMX, a 19 de Mayo del 2022
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/034/2022

1



DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el artículo 94 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, a desarrollarse el martes 24 de mayo de 2022, la siguiente: **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN VI AL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE RECORRE EL ARTÍCULO SUBSECUENTE”**.

Lo anterior fundamentado en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 28, 29 apartado A numeral 1, Apartado D inciso a) y Apartado E, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y Artículos 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 82,

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”

 Carlos Cervantes Godoy
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



Las personas mayores en nuestro país y específicamente en la Ciudad de México representan uno de los grupos sociales que mayor grado de discriminación viven, esto en consecuencia de su gradual deterioro de salud y fortaleza física, propiciando que dependan directamente de algún familiar, lo que se traduce a gastos para proporcionar medicamento y mejores atenciones.

La discriminación hacia los miembros de este grupo de población también es debido a que en numerosos casos no pueden ser independientes económicamente. Dificilmente encuentran empleo, lo que les impide seguir siendo autónomos, productivos y capaces de generar los recursos propios que les permitan enfrentar sus gastos de alimentación, vivienda, vestido, atención médica, etc.

Este sector lo padece en diversos espacios de la vida social, por poner un ejemplo; en las dependencias de gobierno, para realizar algún trámite que involucre conocimiento tecnológico y no tenerlo, se les es negado indirecta y directamente en ocasiones la atención para concluir dicho trámite, o reclamar algún derecho.

Otro ejemplo es en el transporte público que no cuenta con las condiciones para brindarles la atención adecuada, esto limita el goce de su derecho a la movilidad de forma cómoda, así mismo, en vías públicas no son apoyados para trasladarse de forma fluida en los diversos espacios de la ciudad. En este sentido tampoco en los hospitales y centros de salud.

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"

 Carlos Cervantes Godoy
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

No obstante, lo anterior, el tipo de discriminación más grave que viven es el que proviene de la misma familia, ya que este resulta muy difícil de detectar y atender.

En el seno familiar, son discriminadas, abandonadas, orilladas a vivir en soledad, lo que les provoca severos daños biológicos, fisiológicos, psicológicos y emocionales; entre otras formas de violencia.

3

Cuando ya no son capaces de trabajar para obtener recursos que les permitan ser autónomos económicamente, con frecuencia los familiares no les proporcionan los medios para subsistir y garantizarles una buena calidad de vida con un adecuado vestido, habitación, atención médica y por ende los medicamentos para el cuidado de su salud. Esta condición constituye violencia económica.

Por otro lado, también son víctimas de violencia patrimonial por parte de su familia. No se les permite el libre goce y disposición de sus propiedades, bienes muebles e inmuebles, así como la libertad para vender e inclusive heredar sin presiones de ningún tipo.

En numerosas ocasiones, las personas de este grupo de edad son desalojadas de su hogar por sus hijos o demás familiares, con el fin de ser enviados a “casas de descanso” o asilos, con el pretexto de que estarán mejor atendidos en esos lugares, esta práctica tiene como fin, que no tengan la posibilidad legal de disponer de sus bienes de forma libre.

En el mejor de los casos, son cuidados por terceras personas, como pueden ser enfermeras, enfermeros o personas con o sin experiencia en el cuidado de este sector. A menudo, estas personas cuidadoras se convierten en el principal apoyo emocional, y en las únicas que velan por su bienestar.

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”





II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

El envejecimiento de la población en México sigue en aumento. Según los resultados del censo de población 2020 del INEGI. Las personas adultas mayores representan el 12% de la población total del país, sin embargo, de forma heterogénea, pues hay más mujeres (6.4 %) que varones (5.6 %), ya que su esperanza de vida es mayor. Las mujeres viven en promedio 78 años mientras que los varones 73 años, este fenómeno recibe el nombre de *feminización de la vejez*.

Si bien las mujeres son más longevas, esto no quiere decir que vivan su vejez en mejores condiciones; por el contrario, hay problemas que se agudizan en esta etapa, derivadas de desigualdades estructurales de género vividas a lo largo de la vida.

En la Ciudad de México, la jefatura de familia considerada por género, cuando se trata de una persona mayor, arroja que en el 53.8% de los casos dicha jefatura es masculina. El restante (46.2%) lo constituye la jefatura de familia de una mujer mayor.

Por ello se considera que las mujeres viven una doble discriminación. A diferencia de los varones pertenecientes a la tercera edad, la mujer recibe más recursos por "*ingresos intergeneracionales*", lo que significa que reciben más apoyo económico de sus hijos.

Este apoyo económico de los hijos está lejos de servir a la mujer como un broche de oro a su larga vida de sacrificios en el hogar, ya que en México, país que se precia de sus valores familiares y de presumir a la figura materna como símbolo de veneración, 18 de cada 100 mujeres adultas mayores reciben algún tipo de maltrato y discriminación (en el caso de los hombres, la relación es de 12 por cada 100).

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

Lo alarmante de esto es que si bien los varones tienden a sufrir maltrato físico y negligencia de personas ajenas a su familia, la mayor parte de la discriminación, violencia física, psicológica, económica o sexual que padece la mujer adulta mayor proviene de alguna persona de su propio círculo familiar.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred) plantea que las mujeres adultas mayores son el grupo con mayor vulnerabilidad en la Ciudad, ya que atraviesan las principales causas de discriminación: situación económica, género y edad, empatada además con la apariencia física.

De las 8 millones de personas que habitan en la capital del país, aproximadamente más de 10 % tiene 60 años, y la mayor parte son mujeres.

III. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Para entender la grave problemática que viven las personas mayores, que se traduce en maltrato, violencia, abandono, en fin, en la limitación del ejercicio de todos sus derechos, incluyendo una vejez digna y tranquila, es necesario recurrir a algunos datos estadísticos.

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que, en México, en ese año residían 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales un total de 1.7 millones viven solas.

Un aspecto más de la delicada situación que deriva de su abandono, es que, de acuerdo con la misma encuesta, el 41.4% de las personas de 60 años o más de

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

edad que viven solas, son económicamente activas; es decir, menos de la mitad trabaja y puede obtener los recursos para su manutención de forma independiente.

Un aspecto que torna más grave la situación de abandono que viven muchas personas mayores, es la discapacidad o las limitaciones físicas. De acuerdo con el mismo instrumento metodológico, siete de cada diez (69.4%) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.¹

6

En nuestra ciudad de acuerdo con los datos que proporciona la Encuesta Sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021, elaborada por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el 75.3% de las personas está de acuerdo en que existe discriminación contra este sector en la capital del país.

Siguiendo con las estadísticas proporcionadas por este instrumento metodológico, son el sexto grupo de población que mayor grado de discriminación vive, con el 4.9% de las personas entrevistadas.²

Dicho sector en la Ciudad de México constituye un amplio grupo social que requiere de la urgente atención de aquellas personas que intervenimos en la vida pública de la capital del país. De acuerdo con datos presentados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), del Gobierno de México, en 2021, la entidad federativa con la mayor proporción de personas mayores es precisamente la Ciudad de México, con el 16.5% del total de la población.³

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. Comunicado de Prensa Núm. 475/19, 30 de septiembre de 2019. En la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf

² Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Encuesta Sobre Discriminación en la Ciudad de México 2021. En: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/EDIS-2021-26Nov21.pdf>

³ Gobierno de México. Consejo Nacional de Población. En: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/dia-internacional-de-las-personas-de-edad-284170?idiom=es>

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

La responsabilidad que deben dentro del seno del hogar como jefes de familia es considerable. De acuerdo con los datos del CONAPO, “del total de hogares en México, alrededor de 9.4 millones declararon jefe(a) o persona de referencia a una persona mayor, lo que equivale a 26.7% del total de hogares en el país. La mayor proporción de este tipo de hogares se encuentra en la Ciudad de México (33.3%)”.⁴

7

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

A nivel internacional, existe un marco normativo destinado a garantizar el pleno goce de todos los derechos de las personas mayores. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25 numeral 1 ordena que:

*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*⁵

En la jurisdicción federal, en virtud de la reforma realizada en 2011 en materia de derechos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo quinto prohíbe cualquier tipo de discriminación en México, al mandar que:

⁴ Ídem.

⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos. En: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”⁶

8

Por su parte la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 6 prescribe la obligación que tiene el Estado de brindar a las personas mayores las condiciones necesarias para gozar de una vida digna, al ordenar que:

El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro.⁷

En la misma norma, en su artículo 9, también se contempla la obligación y la función social que tiene la familia de proporcionar los cuidados necesarios a las personas mayores, al decir que:

La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los

⁶ Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la siguiente página de internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Cámara de Diputados. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En la página electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_200521.pdf

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”





II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

*satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:...*⁸

En el ámbito local, en la Ciudad de México también contamos con un marco normativo que tiene como finalidad garantizar el pleno goce de todos los derechos de las personas mayores. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 9, “Ciudad Solidaria”, apartado B, “Derecho al Cuidado”, ordena que:

*Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.*⁹

También en la capital de nuestro país, la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, contempla la creación de un Sistema Integral para la Atención de la Persona Mayor. En su artículo 120, establece como finalidad del sistema integral: “...atender prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y

⁸ Ídem.

⁹ Constitución Política de la Ciudad de México. En la siguiente página electrónica:

http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
 GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 II LEGISLATURA

cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad de las personas mayores.”¹⁰

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

La presente iniciativa tiene como objetivo principal adicionar una Sección VI al Capítulo Único del Título Quinto de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México , y se recorra el artículo subsecuente, con el propósito de crear el Sistema de Cuidados de la Persona Mayor en la Ciudad de México, la finalidad de reconocer jurídicamente y regular las actividades de cuidado que se realizan en favor de estas personas en la Ciudad de México, brindando certeza a las personas que las efectúan.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona una Sección VI al Capítulo Único del Título Quinto de **la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México** y se recorra el artículo subsecuente.

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza un cuadro comparativo del texto normativo vigente y la modificación propuesta.

Para quedar de la manera siguiente:

CUADRO NORMATIVO Y COMPARATIVO PROPUESTO

¹⁰ Prontuario Normativo. Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México. En:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68635/31/1/0

“LEGISLAR PARA TRANSFORMAR”





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR Y LA ESTRATEGIA PARA ERRADICAR EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA.</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR.</p> <p>Sección V.</p> <p>De la Solidaridad Intergeneracional.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR Y LA ESTRATEGIA PARA ERRADICAR EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA.</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR.</p> <p>Sección V.</p> <p>De la Solidaridad Intergeneracional.</p> <p>Sección VI.</p> <p>Del Sistema de Cuidados de la Persona Mayor.</p> <p>Artículo 145. En la Ciudad de México está prohibido dejar en condición de abandono a las personas mayores. La o las personas que incurran en esta práctica, recibirán las sanciones contempladas en la normatividad federal y local, aplicables en materia de derechos humanos y las demás que resulten como consecuencia de este acto.</p> <p>Artículo 146. Las personas mayores en la Ciudad de México tienen</p>

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

	<p>derecho a una vida digna, libre de maltrato, abandono, violencia y de cualquier otra forma de discriminación, como lo ordena la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás leyes federales y locales en la materia.</p> <p>Artículo 147. Para garantizar todos sus derechos, las autoridades correspondientes establecerán las condiciones necesarias para que estas personas reciban los cuidados personales requeridos, para lograr su adecuada alimentación, vestido, higiene personal, manutención de su entorno limpio, acompañamiento para recibir la atención médica necesaria para el cuidado de su salud, movilidad, esparcimiento, sin menoscabo de otros.</p> <p>Artículo 148. En la Ciudad de México, las personas que se dedican a realizar las actividades mencionadas en el artículo precedente en favor de alguna persona mayor, tienen el reconocimiento y obtendrán la protección de las autoridades en materia laboral y de todas las demás competentes, y son objeto de los mismos derechos que todas las demás personas trabajadoras de la Ciudad.</p> <p>Artículo 149. Para la realización de sus actividades, las personas cuidadoras de personas mayores, tienen el derecho a contar con una jornada laboral con horarios establecidos, y con las actividades que realizarán dispuestas en forma</p>
--	--

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

	<p>clara a través de un contrato o cualquier otro documento consensuado tanto por la cuidadora, como por la persona mayor.</p> <p>Artículo 150. Las personas cuidadoras de personas de edad tienen el derecho; si así lo dispone la persona mayor, a disfrutar de los bienes que posea ésta, a través de un testamento o de cualquier otro documento sucesorio elaborado de forma libre y sin presiones por la persona que recibe los cuidados.</p> <p>En caso de no existir un testamento o cualquier otro documento sucesorio elaborado por la persona que recibe los cuidados, la persona cuidadora también podrá gozar del derecho a heredar a través de la certificación, por medio de la exhibición del contrato mencionado en el artículo precedente, o bien por medio de la presentación del testimonio de dos personas ajenas tanto a la familia de la persona cuidadora, como de la que recibe los cuidados, que realizó las actividades de cuidado por lo menos durante un año continuo.</p> <p>La o las personas cuidadoras que de forma comprobable hayan abandonado a la persona mayor durante sus últimos momentos de vida, no gozarán del derecho sucesorio.</p> <p>Artículo 151. Las personas que se dedican a realizar actividades que tienen como objetivo brindar cuidados personales a las personas</p>
--	--

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

	<p>mayores, tienen derecho a gozar los servicios de seguridad social; incluyendo los servicios de salud, brindados en la Ciudad de México.</p> <p>Para acreditar este derecho, las personas cuidadoras podrán exhibir el contrato mencionado en el artículo 148 de esta ley o bien a través del registro realizado por la misma persona cuidadora o la mayor que recibe los cuidados.</p> <p>Para garantizar el goce de este derecho, las autoridades correspondientes establecerán las condiciones para que las personas cuidadoras de personas mayores cuenten con el sistema de registro mencionado en el párrafo anterior, que permita a éstas acceder a los servicios de salud y los demás en materia de previsión social previstos en la ley.</p> <p>Artículo 152...</p>
--	--

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo de la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una Sección VI al Capítulo Único del Título Quinto de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una Sección VI al Capítulo Único del Título Quinto de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

15

**LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

TÍTULO QUINTO

**DEL SISTEMA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR Y LA
ESTRATEGIA PARA ERRADICAR EL MALTRATO Y LA VIOLENCIA.**

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR.

Sección V.

De la Solidaridad Intergeneracional.

Sección VI.

Del Sistema de Cuidados de la Persona Mayor.

Artículo 145. En la Ciudad de México está prohibido dejar en condición de abandono a las personas mayores. La o las personas que incurran en esta práctica, recibirán las sanciones contempladas en la normatividad federal y

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"



**DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

local, aplicables en materia de derechos humanos y las demás que resulten como consecuencia de este acto.

Artículo 146. Las personas mayores en la Ciudad de México tienen derecho a una vida digna, libre de maltrato, abandono, violencia y de cualquier otra forma de discriminación, como lo ordena la Constitución Política de la Ciudad de México y las demás leyes federales y locales en la materia.

Artículo 147. Para garantizar todos sus derechos, las autoridades correspondientes establecerán las condiciones necesarias para que estas personas reciban los cuidados personales requeridos, para lograr su adecuada alimentación, vestido, higiene personal, manutención de su entorno limpio, acompañamiento para recibir la atención médica necesaria para el cuidado de su salud, movilidad, esparcimiento, sin menoscabo de otros.

Artículo 148. En la Ciudad de México, las personas que se dedican a realizar las actividades mencionadas en el artículo precedente en favor de alguna persona mayor, tienen el reconocimiento y obtendrán la protección de las autoridades en materia laboral y de todas las demás competentes, y son objeto de los mismos derechos que todas las demás personas trabajadoras de la Ciudad.

Artículo 149. Para la realización de sus actividades, las personas cuidadoras de personas mayores, tienen el derecho a contar con una jornada laboral con horarios establecidos, y con las actividades que realizarán dispuestas en forma clara a través de un contrato o cualquier otro documento consensuado tanto por la cuidadora, como por la persona mayor.

Artículo 150. Las personas cuidadoras de personas de edad tienen el derecho; si así lo dispone la persona mayor, a disfrutar de los bienes que posea ésta, a través de un testamento o de cualquier otro documento sucesorio elaborado de forma libre y sin presiones por la persona que recibe los cuidados.

En caso de no existir un testamento o cualquier otro documento sucesorio elaborado por la persona que recibe los cuidados, la persona cuidadora también podrá gozar del derecho a heredar a través de la certificación, por medio de la exhibición del contrato mencionado en el artículo precedente, o bien por medio de la presentación del testimonio de dos personas ajenas tanto

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

a la familia de la persona cuidadora, como de la que recibe los cuidados, que realizó las actividades de cuidado por lo menos durante un año continuo.

La o las personas cuidadoras que de forma comprobable hayan abandonado a la persona mayor durante sus últimos momentos de vida, no gozarán del derecho sucesorio.

Artículo 151. Las personas que se dedican a realizar actividades que tienen como objetivo brindar cuidados personales a las personas mayores, tienen derecho a gozar los servicios de seguridad social; incluyendo los servicios de salud, brindados en la Ciudad de México.

Para acreditar este derecho, las personas cuidadoras podrán exhibir el contrato mencionado en el artículo 148 de esta ley o bien a través del registro realizado por la misma persona cuidadora o la mayor que recibe los cuidados.

Para garantizar el goce de este derecho, las autoridades correspondientes establecerán las condiciones para que las personas cuidadoras de personas mayores cuenten con el sistema de registro mencionado en el párrafo anterior, que permita a éstas acceder a los servicios de salud y los demás en materia de previsión social previstos en la ley.

Artículo 152...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"





II LEGISLATURA





DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY

Dado en el Palacio Legislativo de
Donceles, Ciudad de México el día 24
de mayo de 2022

"LEGISLAR PARA TRANSFORMAR"

 Carlos Cervantes Godoy
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>

